



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
República de Colombia

## GRUPO DE SEGUIMIENTO AL DECRETO 1279 de 2002

### ACUERDO 002 (Abril 18 de 2005)

El Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1279 de 2002, y;

#### CONSIDERANDO:

1. Que no se ha definido el procedimiento a seguir en la evaluación y reconocimiento de puntos salariales por artículos de revista presentados por los docentes que se vinculan por primera vez, o se revinculan a las universidades a las cuales se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279.
2. Que en algunas de las direcciones de trabajos de grado en maestría y direcciones de tesis de doctorado es compartida por varios docentes y no hay claridad en torno a cómo deben proceder en estos casos los comités de asignación de puntaje de las universidades estatales u oficiales.
3. Que la actual Base de Datos de pares académicos para la evaluación de la producción académica es insuficiente si se tiene en cuenta el alto número de solicitudes que presentan las diferentes universidades.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los siguientes criterios de evaluación y asignación de puntaje por producción académica:

1. Para la evaluación de la producción académica de los profesores que se vinculen por concurso como empleados públicos docentes o reingresen a la carrera docente, con posterioridad al 19 de junio de 2002, se tendrá en cuenta la indexación y homologación definida por COLCIENCIAS con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1279 de 2002.

Si la revista fue publicada en fecha anterior a la vigencia del Decreto 1279 de 2002 y no figura en el índice de Colciencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
República de Colombia

- a. Si figura en el índice SciELO, en el ISI, SCI, SSCI o en el Arts and Humanities Citation Index: Categoría A1
- b. Si no figura en éstos pero figura en index Medicus o PsycINFO: Categoría B
- c. Si no figura en los anteriores, pero se encuentra evidencia de estar integrada en alguna base bibliográfica con comité científico de selección: Categoría C.

En su solicitud los profesores deben presentar evidencia que la revista figura en alguno de los anteriores índices o en otros índices reconocidos.

2. Para la evaluación de las Tesis a que hace referencia el literal h) del Artículo 20 del Decreto 1279, cuando éstas sean dirigidas hasta por dos profesores se reconocerá a cada uno el puntaje establecido. Cuando sea dirigida por tres o más profesores se asignará a cada uno el 50% del puntaje y solamente se reconocerá la dirección de las tesis realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1279 de 2002.
3. Con el fin de conformar una nueva Base de Datos de Pares evaluadores de la producción académica establecida en el Decreto 1279 de 2002, las universidades harán la respectiva selección de pares en sus regiones y los inscribirán en las bases de datos del MEN, quien los enviará a Colciencias para que sean ubicados en su pagina Web.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de abril de 2005.

  
**JAVIER BOTERO ALVAREZ**  
Presidente

  
**JOSE LUIS FRANCO LAVERDE**  
Secretario Ad Hoc



Libertad y Orden

*"Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional  
de los profesores de las Universidades Estatales"*

**ACUERDO 004 de 2007**

"Por el cual se establece la organización y el funcionamiento del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales"

El Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1279 de 2002, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1279 de 2002, el Grupo de Seguimiento está integrado por el Ministro de Educación o su delegado, el Director de Colciencias o su delegado; un (1) representante de los rectores elegido por los rectores de las universidades públicas, y un (1) representante de los profesores elegido por los representantes profesoraes a los Consejos Superiores Universitarios.

Que es necesario prever los aspectos generales que se observarán para efectos de realizar las reuniones y la elección de los representantes de los estamentos que conforme a la norma citada integran el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

**ACUERDA:**

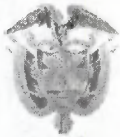
**ARTÍCULO 1°.- Convocatorias y Reuniones.** El Presidente del Grupo deberá convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias como mínimo tres veces cada año, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión.

Tres (3) de los miembros del grupo podrán solicitar por conducto de la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones extraordinarias, las cuales se deberán hacer con la misma antelación establecida para las sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 2°.- Quórum deliberatorio.** Para deliberar se requiere como mínimo la participación de tres de los miembros del Grupo.

**ARTÍCULO 3°.- Quórum decisorio.-** Para adoptar las determinaciones se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes que asistan y conforman el quórum deliberatorio.

Las determinaciones adoptadas por el Grupo de Seguimiento se plasmarán en acuerdos, los cuales deberán ser suscritos por su Presidente y un Secretario Ad hoc, que será designado en la misma sesión.



Libertad y Orden

*"Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional  
de los profesores de las Universidades Estatales"*

**ARTÍCULO 4°.- Reuniones Extraordinarias virtuales.** Las reuniones del grupo se podrán realizar mediante la utilización de medios electrónicos o virtuales. En tales eventos las decisiones se adoptaran por el mismo medio.

Para tales efectos, la Secretaría Técnica dirigirá al correo electrónico de cada uno de los miembros del Grupo los asuntos a tratar, la fecha y hora de la correspondiente sesión, con el fin de obtener su aceptación.

**ARTÍCULO 5°.- Actas.-** La Secretaría Técnica elaborara la correspondiente acta en la cual dejará constancia de todo lo actuado, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario del grupo.

**ARTÍCULO 6°.- Procedimiento para la elección del representante de los rectores ante el Grupo de Seguimiento.** La Secretaría Técnica del Grupo de Seguimiento convocará a los rectores de las Universidades Estatales para la elección de su representante ante el Grupo de Seguimiento.

Los rectores postularan candidatos y será elegido quien obtenga la mayoría del total de votos válidos.

**ARTÍCULO 7°.- Procedimiento para la elección del representante de los profesores ante el Grupo de Seguimiento.** La Secretaría Técnica del Grupo de Seguimiento convocará a los representantes de los profesores ante los Consejos Superiores Universitarios de las Universidades Estatales.

Cada representante podrá postular a un docente de su respectiva universidad o podrá postular su propia candidatura y mediante votación, que podrá realizarse por medios virtuales, elegirán al candidato que obtenga la mayoría del total de votos válidos.

Los candidatos, deben ser profesores amparados por el régimen establecido en el Decreto 1279 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.

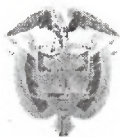
**PARAGRAFO.-** Los procesos de postulación y votación se llevarán a cabo a través del correo electrónico [grupo1279@mineducación.gov.co](mailto:grupo1279@mineducación.gov.co).

**ARTÍCULO 8°.- Miembros suplentes.** Serán miembros suplentes los candidatos que hayan obtenido la segunda mejor votación, quienes podrán participar de las correspondientes sesiones del Grupo, cuando con excusa previamente recibida por la Secretaria Técnica, el miembro principal no pueda asistir.

En caso de retiro del miembro principal o que éste pierda la calidad de rector o profesor, ocupará dicha representación el miembro suplente, por el periodo restante. Evento en el cual ejercerá la suplencia quien obtuvo la tercera mejor votación.

**ARTÍCULO 9°.- Integración del Grupo.** Los Representantes de los Profesores y Rectores de las Universidades estatales integrarán el Grupo de Seguimiento en la sesión que se convoque después de la elección.

**ARTÍCULO 10°.- Período.-** El período de los Representantes de los Rectores y Profesores de las Universidades Públicas será de dos años, contados a partir del ejercicio de sus funciones. Los Representantes podrán ser reelegidos por una sola vez.



Libertad y Orden

*"Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional  
de los profesores de las Universidades Estatales"*

**ARTÍCULO 11.- Sujeción al régimen de servidores públicos.-** Los representantes de los Rectores y de los Profesores estarán sujetos al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de intereses previstos en la Ley para los servidores públicos.

**ARTÍCULO 12.- Remuneración.** Los integrantes del Grupo de Seguimiento cumplirán las actividades correspondientes ad honorem.

**ARTÍCULO 13.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C a los doce días del mes de septiembre de 2007.

**MARITZA RONDON RANGEL**  
Presidenta

**FEDERICO ARTURO PATIÑO**  
Secretario Ad Hoc

4

## GRUPO DE SEGUIMIENTO AL 1279

### ACUERDO 001 ( 4 de marzo de 2004 )

El Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1279 de 2002, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 del Decreto 1279 de 2002 fija integración del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los profesores universitarios, así: El Ministro de Educación o su delegado, quien lo preside; El Director de COLCIENCIAS o su delegado; el Director del ICFES o su delegado; Un (1) representante de los rectores elegido por los rectores de las universidades públicas; Un (1) representante de los profesores elegido por los representantes profesoraes a los Consejos Superiores Universitarios.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 le corresponde al Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el mismo, en este sentido el Grupo puede definir las directrices y criterios que garanticen la homogeneidad, universalidad y coherencia de la información a nivel nacional, y además adecuar los criterios y efectuar los ajustes a las metodologías de evaluación aplicadas por los Comités Internos de Asignación de Puntaje o los organismos que hagan sus veces.

Que el 4 de marzo de 2004 se reunió el Grupo de Seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios, y con base en las inquietudes planteadas por las Universidades se discutieron y se fijaron algunos parámetros para la aplicación del Decreto 1279 de 2002.

Con base en lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los siguientes criterios de evaluación y asignación de puntajes:

1. Los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica establecidos en el Art. 10 del Decreto 1279, únicamente se aplican para el ingreso o reingreso a la carrera docente, en ningún otro caso.
2. Los empleados públicos docentes cobijados por el Decreto 1279 se les otorga anualmente dos puntos por experiencia calificada, a partir del primero (1) de enero de 2003, previa evaluación del desempeño. Ésta disposición aplica también a los docentes de carrera que se encuentren desempeñando cargos de dirección académico-administrativa.

Los criterios para la asignación de estos dos puntos deberán ser reglamentados por los Consejos Superiores Universitarios.

3. Respecto a la asignación de puntos para la remuneración inicial de los docentes, si un profesor tiene dos especializaciones con duración de un año cada una, se deberá computar el número de años académicos asignando

así, hasta 20 puntos. Por cada año adicional se adjudicarán hasta 10 puntos, hasta completar hasta un máximo de 30 puntos.

Al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP- o la dependencia que haga sus veces, le corresponderá evaluar la especialización y determinar el puntaje que se le asigna. Así mismo por una especialización clínica en medicina humana u odontológica se pueden adjudicar 15 puntos por cada año hasta un máximo acumulable de 75 puntos de acuerdo con los criterios que defina el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje de cada Universidad.

Si la especialización tiene una duración de tres semestres, el puntaje se asignará proporcionalmente sin superar los topes establecidos.

Así mismo cuando los postgrados no son de tiempo completo su duración se podrá determinar aplicando criterios de proporcionalidad y equivalencia.

Corresponde al Comité Interno de Asignación de Puntaje definir los criterios para evaluar la calidad de los programas de postgrado, para la asignación de puntos.

Para efectos de la asignación de puntajes por títulos de postgrados obtenidos en el exterior, los Comités de Asignación y Reconocimiento de puntaje de cada universidad podrá tomar como referente las bases de datos de títulos convalidados con que cuenta el Ministerio de Educación Nacional.

4. Para la asignación de puntos bonificación por publicación de ponencias en eventos especializados, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje debe solicitar al docente lo siguiente:
  - a) Las memorias del evento especializado en las que aparezca publicada la ponencia o por lo menos el resumen;
  - b) Certificación del evento de la presentación de la ponencia;
  - c) La ponencia completa en caso de no estar publicada en las memorias del evento;
  - d) La ponencia debe haberse presentado en representación oficial de la Universidad, es decir a nombre de la Institución en la cual está vinculado el docente y debe tener relación con su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico.
5. Si a un docente se le han reconocido puntos bonificación por la publicación de un artículo en una revista no indexada u homologada por COLCIENCIAS, y posteriormente el mismo artículo es publicado en una revista indexada, se podrán reconocer puntos salariales por el mismo artículo, siempre y cuando haya transcurrido un año desde el reconocimiento de la bonificación.
6. Cuando un profesor presenta en un evento especializado una ponencia y se le reconocen puntos bonificación y posteriormente la publica en forma extensa en una revista indexada u homologada por COLCIENCIAS, es posible reconocerle puntos salariales, siempre y cuando haya transcurrido un año desde el reconocimiento de la bonificación.

Si la publicación de la ponencia se realiza en un libro, podrán asignarse puntos salariales previa evaluación de pares externos de las listas de COLCIENCIAS y solamente después de transcurrido un año desde el reconocimiento de la bonificación.

7. El proceso de inscripción en COLCIENCIAS para la indexación, homologación y clasificación de revistas, debe ser realizado por las Universidades, de acuerdo con procedimiento establecido por COLCIENCIAS, el cual se encuentra publicado en su página Web.
8. Los profesores que realizan actividades académico-administrativas en cargos de dirección universitaria como el rector, los vicerrectores, el secretario general y los decanos, sólo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos por gestión académico-administrativa y por el reconocimiento de los dos puntos por experiencia calificada. Para estos docentes que realizan actividades académico-administrativas, es posible el reconocimiento de puntos-bonificación por conceptos diferentes al desempeño destacado de las labores de docencia y extensión, y experiencia calificada, de que trata el artículo 18.
9. Los criterios de agrupación definidos por el Grupo de Seguimiento para el sistema de evaluación periódica de la productividad son los establecidos en el Informe Final, modelo conceptual Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, los cuales se transcriben a continuación:

### ÁREAS

ÁREA CODIGO	ÁREA-NOMBRE
1	AGRONOMIA, VETERINARIA Y AFINES
2	BELLAS ARTES
3	CIENCIAS DE LA EDUCACION
4	CIENCIAS DE LA SALUD
5	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
6	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
8	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
9	MATEMATICAS Y CIENCIAS NATURALES

### NÚCLEOS

#### NUCLEOS BASICOS DE PREGRADO FECHA: 17 de diciembre de 2003

NPR CODIGO	NPR NOMBRE
1	AGRONOMIA
2	ZOOTECNIA
3	MEDICINA VETERINARIA
4	ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES
5	ARTES REPRESENTATIVAS
6	PUBLICIDAD Y AFINES
7	DISEÑO
8	MUSICA
9	ADMINISTRACION
11	ECONOMIA
12	CONTADURIA PUBLICA
13	EDUCACION
18	ARQUITECTURA Y AFINES
19	INGENIERIA BIOMEDICA Y AFINES
20	INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES
21	INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES
22	INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES
23	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES.
24	INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES
25	INGENIERIA CIVIL Y AFINES
26	INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES



NPR_CODIGO	NPR_NOMBRE
27	INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES
28	INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES
29	INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
30	INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES
31	INGENIERIA MECANICA Y AFINES
32	INGENIERIA QUIMICA Y AFINES
33	OTRAS INGENIERIAS
34	BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES
35	FISICA
36	GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES
37	MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES
39	QUIMICA Y AFINES
40	BACTERIOLOGIA
41	ENFERMERIA
42	TERAPIAS
44	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
45	MEDICINA
46	NUTRICION Y DIETETICA
47	ODONTOLOGIA
48	OPTOMETRIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD
50	SALUD PUBLICA
53	ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES
55	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
56	CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES
57	COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES
58	DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION
59	DERECHO Y AFINES
61	FORMACION RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL
62	GEOGRAFIA, HISTORIA
64	LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES
66	PSICOLOGIA
68	FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES
69	SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES
70	OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES

## ESPECIFICIDADES

### ESPECIFICIDADES

FECHA: 17 de diciembre de 2003

NPR_CODIGO	NPR_NOMBRE	ESP_CODIGO	ESP_NOMBRE
4	ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES	10	ARTES PLASTICAS
7	DISEÑO	1	GRAFICO
7	DISEÑO	2	MODAS
7	DISEÑO	3	INDUSTRIAL
7	DISEÑO	4	JOYAS
7	DISEÑO	5	TEXTIL
9	ADMINISTRACION	7	SECTOR PUBLICO
9	ADMINISTRACION	9	FORMULACION, EVALUACION Y GESTION DE PROYECTOS
9	ADMINISTRACION	11	SECTOR TURISMO
9	ADMINISTRACION	97	NEGOCIOS INTERNACIONALES
9	ADMINISTRACION	124	CONTROL INTERNO
9	ADMINISTRACION	125	FINANZAS
9	ADMINISTRACION	126	MERCADOS
9	ADMINISTRACION	127	RECURSOS HUMANOS
11	ECONOMIA	12	FORMULACION, EVALUACION Y GESTION DE PROYECTOS

NPR CODIGO	NPR_NOMBRE	ESP CODIGO	ESP_NOMBRE
11	ECONOMIA	98	COMERCIO EXTERIOR
12	CONTADURIA PUBLICA	128	AUDITORIA DE SISTEMAS
12	CONTADURIA PUBLICA	129	AUDITORIA EN SALUD
13	EDUCACION	25	CIENCIAS NATURALES, MATEMATICAS, TECNOLOGIA E INFORMATICA
13	EDUCACION	26	EDUCACION ARTISTICA Y EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE
13	EDUCACION	27	CIENCIAS SOCIALES, HUMANAS, RELIGIOSAS Y AFINES
13	EDUCACION	152	EDUCACION BASICA
13	EDUCACION	153	EDUCACION MEDIA
13	EDUCACION	154	EDUCACION TECNICA
13	EDUCACION	155	EDUCACION BASICA Y MEDIA
13	EDUCACION	156	EDUCACION PREESCOLAR
13	EDUCACION	157	EDUCACION PARA OTRAS MODALIDADES
13	EDUCACION	158	FORMACION PARA LA EDUCACION
20	INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES	8	ADMINISTRACION AMBIENTAL
22	INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES	6	INGENIERIA FORESTAL
22	INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES	99	INGENIERIA AGRICOLA
23	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES.	130	ALIMENTOS
24	INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES	165	INGENIERIA AGRONOMICA
24	INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES	166	INGENIERIA PECUARIA
27	INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES	18	ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION
29	INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES	104	INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES
30	INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	131	CALIDAD
30	INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	132	HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
30	INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	133	LOGISTICA
33	OTRAS INGENIERIAS	134	SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA
34	BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES	150	BIOLOGIA Y AFINES
34	BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES	151	MICROBIOLOGIA Y AFINES
36	GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES	135	GEOLOGIA
36	GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES	141	OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES
37	MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES	136	ESTADISTICA
37	MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES	137	MATEMATICAS
39	QUIMICA Y AFINES	138	FARMACIA
42	TERAPIAS	159	FISIOTERAPIA
42	TERAPIAS	160	FONOAUDIOLOGIA
42	TERAPIAS	161	TERAPIA OCUPACIONAL
42	TERAPIAS	162	TERAPIA RESPIRATORIA
45	MEDICINA	36	ANESTESIA
45	MEDICINA	37	CABEZA Y CUELLO
45	MEDICINA	38	CARDIOLOGIA
45	MEDICINA	39	CARDIOTORAXICA
45	MEDICINA	40	CARDIOVASCULAR
45	MEDICINA	41	CIRUGIA
45	MEDICINA	42	COLOPROCTOLOGIA
45	MEDICINA	43	CORNEA
45	MEDICINA	44	CUIDADOS INTENSIVOS
45	MEDICINA	45	DERMATOLOGIA
45	MEDICINA	46	DOLOR

NPR CODIGO	NPR_NOMBRE	ESP CODIGO	ESP_NOMBRE
45	MEDICINA	47	ECOCARDIOLOGIA
45	MEDICINA	48	ENDOCRINOLOGIA
45	MEDICINA	49	FISIATRIA
45	MEDICINA	50	FISIOLOGIA
45	MEDICINA	51	GASTROENTEROLOGIA
45	MEDICINA	52	GASTROINTESTINAL
45	MEDICINA	53	GENETICA
45	MEDICINA	54	GERIATRIA
45	MEDICINA	55	GINECOBSTERICIA
45	MEDICINA	56	GLAUCOMA
45	MEDICINA	57	HEMATOLOGIA
45	MEDICINA	58	HEMODINAMIA
45	MEDICINA	59	IMAGENOLOGIA
45	MEDICINA	60	INTERVENCIONISTA
45	MEDICINA	61	LABORATORIO CLINICO
45	MEDICINA	62	LAPAROSCOPICA
45	MEDICINA	63	MAMA
45	MEDICINA	64	MANO
45	MEDICINA	65	MEDICINA DE URGENCIAS
45	MEDICINA	66	MEDICINA DEL DEPORTE
45	MEDICINA	67	MEDICINA DEL TRABAJO
45	MEDICINA	68	MEDICINA ESTETICA
45	MEDICINA	69	MEDICINA FAMILIAR
45	MEDICINA	70	MEDICINA INTERNA
45	MEDICINA	71	MEDICINA NUCLEAR
45	MEDICINA	73	NEFROLOGIA
45	MEDICINA	74	NEONATOLOGIA
45	MEDICINA	75	NEUMOLOGIA
45	MEDICINA	76	NEUROCIRUGIA
45	MEDICINA	77	NEUROFISIOLOGIA
45	MEDICINA	78	NEUROLOGIA
45	MEDICINA	79	OFTALMOLOGIA
45	MEDICINA	80	ONCOLOGIA
45	MEDICINA	81	ONCOLOGIA - HEMATOLOGIA
45	MEDICINA	82	ORTOPEDIA
45	MEDICINA	83	OTOLOGIA
45	MEDICINA	84	OTORRINOLARINGOLOGIA
45	MEDICINA	85	PATOLOGIA
45	MEDICINA	86	PEDIATRIA
45	MEDICINA	87	PLASTICA
45	MEDICINA	88	PSIQUIATRIA
45	MEDICINA	89	RADIOTERAPIA
45	MEDICINA	90	REPRODUCCION HUMANA
45	MEDICINA	91	TORAX
45	MEDICINA	92	TOXICOLOGIA
45	MEDICINA	93	TRANSPLANTES
45	MEDICINA	94	UROLOGIA
45	MEDICINA	95	VASCULAR
45	MEDICINA	96	REUMATOLOGIA
45	MEDICINA	107	MEDICINA AEREOESPACIAL
45	MEDICINA	108	MEDICINA FORENSE
45	MEDICINA	109	COLUMNA
45	MEDICINA	110	INFECTOLOGIA
45	MEDICINA	111	PSIQUIATRIA DE ENLACE
45	MEDICINA	140	IMAGEN CORPORAL
45	MEDICINA	142	ALERGOLOGIA
45	MEDICINA	143	RODILLA
47	ODONTOLOGIA	112	CIRUGIA ORAL, MAXILOFACIAL
47	ODONTOLOGIA	113	ENDODONCIA
47	ODONTOLOGIA	114	ESTOMATOLOGIA, PATOLOGIA ORAL Y AFINES
47	ODONTOLOGIA	115	IMPLANTOLOGIA

NPR CODIGO	NPR_NOMBRE	ESP CODIGO	ESP_NOMBRE
47	ODONTOLOGIA	116	LABORATORIO DENTAL
47	ODONTOLOGIA	117	ODONTOPEDIATRIA
47	ODONTOLOGIA	118	ORTODONCIA
47	ODONTOLOGIA	119	PERIODONCIA
47	ODONTOLOGIA	120	PROSTODONCIA
47	ODONTOLOGIA	121	REHABILITACION ORAL
48	OPTOMETRIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	164	OPTOMETRIA
48	OPTOMETRIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	168	OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD
50	SALUD PUBLICA	20	SALUD COMUNITARIA
50	SALUD PUBLICA	32	EPIDEMIOLOGIA
50	SALUD PUBLICA	33	SALUD AMBIENTAL
50	SALUD PUBLICA	34	SALUD FAMILIAR
50	SALUD PUBLICA	35	SALUD MENTAL
50	SALUD PUBLICA	163	SALUD OCUPACIONAL
53	ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES	145	ANTROPOLOGIA
53	ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES	146	ARTES LIBERALES
55	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	147	BIBLIOTECOLOGIA
55	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	167	OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
57	COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	30	PERIODISMO
59	DERECHO Y AFINES	122	CRIMINALISTICA
59	DERECHO Y AFINES	123	SEGUROS
62	GEOGRAFIA, HISTORIA	148	GEOGRAFIA
62	GEOGRAFIA, HISTORIA	149	HISTORIA
64	LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES	31	LENGUAS MODERNAS
64	LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES	144	LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES
68	FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES	19	TEOLOGIA Y AFINES
68	FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES	28	FILOSOFIA
69	SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	13	TRABAJO SOCIAL
69	SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	16	FAMILIA
69	SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	21	GERONTOLOGIA
69	SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	29	SOCIOLOGIA

10. Le corresponde a COLCIENCIAS fijar los parámetros para la "Comunicación Corta" (short communication) y los criterios para la evaluación de la producción técnica.

Los criterios de indexación de revistas electrónicas están definidos por COLCIENCIAS y se encuentran publicados en su página Web.

11. En el caso de asignación de puntaje para la remuneración inicial de los docentes que ingresan o reingresan a la carrera, no es posible considerar como puntos salariales los artículos publicados en revistas que no estén indexadas u homologadas por COLCIENCIAS.
12. Con el objeto de ampliar el listado de pares académicos evaluadores, el Grupo de Seguimiento propone a COLCIENCIAS que se busque la forma

- de conformar listas de pares asignados específicamente para la evaluación de la productividad académica de los docentes empleados públicos de las universidades estatales. Que se trate de incorporar las listas de las universidades: Nacional de Colombia, de Antioquia, UIS, del Valle, Pedagógica de Colombia y Tecnológica de Pereira, para esta labor. Así mismo COLCIENCIAS señala que las dificultades para conformar las listas de pares evaluadores se debe a que las universidades no les cancelan los honorarios a los pares evaluadores, que los profesores e investigadores de las universidades diligencien tanto el CVLAC como el registro de pares para convertirse en evaluador, por lo que invita a que las universidades promuevan el diligenciamiento de estas bases de datos.
13. Cuando los pares académicos no cumplan la función asignada en el término previsto, deberán ser reportados por la Universidad a COLCIENCIAS. En cualquier caso en la minuta de contratación se deberán señalar expresamente las obligaciones a que están sujetos los pares académicos evaluadores.
  14. Con el objeto de incentivar la producción de patentes de invención, el Grupo de Seguimiento recomienda que cumplidos los dos requisitos señalados en el artículo 23 del Decreto 1279, se reconozcan la totalidad de los puntos que para este concepto se disponga.
  15. Para la asignación de los dos pares que deberán evaluar cada producción intelectual, se recomienda a los consejos superiores que establezcan un término en el que deban presentar el resultado de la evaluación, pasado el cual, solamente ha presentado la evaluación uno de los pares, se podrán asignar los puntos con la evaluación del par que cumplió.
  16. Para que se aplique lo relacionado con el desempeño de los docentes en cargos de dirección académico-administrativa, que no se encuentren expresamente enunciados en el Decreto 1279 de 2002, es necesario que en los estatutos de la Universidad, el cargo se encuentre clasificado como de gestión académico-administrativa, o que su equivalencia esté expresamente establecida.
  17. Durante el período de comisión de estudios es posible reconocer puntos por la productividad académica desarrollada durante ese mismo período.
  18. A un docente que se vincula por primera vez a la Universidad se le reconocerá como experiencia calificada: La docencia directa, su práctica en investigación y el ejercicio profesional, lo cual incluye el desempeño en cargos de dirección académica. Si existiese simultaneidad se reconoce proporcionalmente.
  19. La producción colectiva de la respectiva comunidad académica señalada en el Artículo 16, se refiere a la producción académica en la respectiva área del conocimiento, la cual puede servir de referencia al par evaluador.
  20. Cuando un docente ocupa un cargo académico-administrativo, las prestaciones aplicables son las que corresponden al régimen docente.
  21. Corresponde a las universidades reglamentar el sistema de bonificaciones que se reconocen por concepto de publicaciones en revistas no indexadas por COLCIENCIAS y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279.
  22. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje debe dar trámite a las solicitudes en la medida en que se vayan presentando; las modificaciones salariales tendrán efectos a partir de la fecha en que el Comité expida el acto formal de reconocimiento.

*Comido*  
*CVLAC*  
*55 Dec*  
*1279)*

El rector de la respectiva Universidad mediante acto administrativo motivado deberá determinar dos veces al año el total de puntos que corresponde a cada docente, fecha a partir de la cual se hará efectivo el pago de los puntos reconocidos y asignados por el CIARP.

En cuanto a la asignación de puntaje por títulos académicos obtenidos en el exterior es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 861 de 2000, el cual señala "Artículo 12. De los títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones, registros y equivalencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior."

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado y de formación avanzada o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hicieren, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los funcionarios que, en estas circunstancias, hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la vigencia del presente decreto dispondrán del término consagrado en el presente artículo.

Con fundamento en esta disposición el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje podrá asignar los puntos correspondientes por este concepto, y en el acto administrativo que expida el Comité se deberá señalar expresamente que el docente tendrá el término de dos años contados a partir de la fecha de expedición del acto para presentar el título debidamente convalidado. Es así como, si el docente acreditó los títulos para ingresar a la carrera, y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del término señalado entonces se procederá a su desvinculación (art. 5 ley 190 de 1995). En todo caso el salario se le deberá pagar de acuerdo a los puntos asignados a partir de la fecha de la posesión (en periodo de prueba).

De otro lado si el docente aporta el título para modificación del salario y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del plazo señalado, el rector mediante acto administrativo determinará que no reconoce los puntos asignados por el incumplimiento de la condición señalada en el acto expedido por el CIARP (Artículo 55 Decreto 1279 de 2002).

De presentarse la convalidación en el término señalado, en la resolución rectoral que se debe expedir dos veces al año (Artículo 55 Dto. 1279) se ordenará el pago del salario modificado, desde el momento en que se reconoció y asignó el respectivo puntaje por parte del CIARP, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 12 del Decreto 1279, el cual dispone: "Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto."


23. Para efectos del reconocimiento de puntos por experiencia calificada en investigación, también podrá reconocerse este concepto a aquellas personas que demuestren haber estado vinculadas como investigadores en departamentos o dependencias de investigación de entidades diferentes a universidades o centros de investigación.

24. Cuando se presente un producto que puede ser tenido en cuenta como didáctico o como documental, el par evaluador definirá a su juicio, el criterio por el cual será evaluado el producto. Para esto se tendrá en cuenta el criterio bajo el cual lo presenta el autor.
25. El referente de tiraje apropiado para un documento será definido a juicio del evaluador.
26. Cuando al momento del ingreso a la carrera docente, la sumatoria de puntos excede el tope legal, solo puede reconocerse ese tope. El excedente de puntos no podrá ser reconocido en ningún momento después de la vinculación.
27. Para efectos del reconocimiento de puntos bonificación por productividad académica no es viable aplicar la fórmula prevista para liquidar bonificación por el desempeño destacado de las labores de docencia y extensión, pues el artículo 20, Numeral II, es taxativo y de obligatorio cumplimiento, so pena de la responsabilidad a que haya lugar por su indebida aplicación.

Igualmente para la aplicación de este artículo únicamente se tendrá en cuenta la productividad académica publicada a partir del primero de enero de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá a los,

  
**JAVIER BOTERO ALVAREZ**  
Presidente

  
**ANGELA LILIANA MELO CORTÉS**  
Secretaria Ad Hoc